

Integración de Ley de Ingresos de los Municipios para 2017

Subsecretaría de Ingresos

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

ACCIONES	FECHAS
<p>La Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos. (Art. 145 de la Ley Orgánica Municipal).</p>	<p>A más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año.</p>
<p>Los Municipios deben de presentar al Congreso del Estado, la Ley de Ingresos, así como las tablas de valores unitarios de suelo</p> <ul style="list-style-type: none">✓ A través del Ejecutivo del Estado,✓ Previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento <p>(Art. 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal).</p>	<p>15 de Noviembre.</p>

Presupuesto de Ingresos Estimados para 2017

En la Iniciativa de Ley de Ingresos de 2017 debe establecerse un artículo 1 en el que se integre el Presupuesto de Ingresos estimados para ese año, mismo que incluya la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Esto de conformidad con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del DECRETO por el que se reforma dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

- La Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

- El 3 de Abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ***NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos,*** en la cual se da conocer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
- En estas condiciones se propone que el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio, se mantenga en los términos de la Ley vigente, conservando los conceptos señalados en artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debiendo únicamente actualizar las cantidades.

Reformas por Desindexación del salario mínimo

Con fecha 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Al respecto, el artículo Transitorio Cuarto dispone que las Legislaturas Locales y las Administraciones Públicas Municipales, entre otros, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Con ello, se debe eliminar las referencias de salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, es decir, hacer la referencia económica en pesos.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Impuestos

1.- Predial

- La Tasa del impuesto debe fijarse tomando en consideración los valores unitarios de suelo y construcción propuestos para el próximo ejercicio fiscal. (Art. 115, fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

- **La cuota mínima se propone actualizar a \$140.00. (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

2.- Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Se mantiene la Tasa del 2% sobre la base que establece la Ley de Hacienda Municipal que aplique en cada caso, es decir, sobre el valor del predio de que se trate.

Con el propósito de facilitar la regularización de los predios de menor costo, se propone mantener el beneficio de aplicación de una tasa cero, en las operaciones siguientes:

- La adquisición o construcción de casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$572,065.00; homologándose el beneficio al estímulo fiscal establecido en materia de derechos registrales.
- La adquisición de predios que se destinen a la agricultura cuyo valor no exceda de \$133,300.00.

Además, se transforman a cuotas en pesos a la referencia vigente en días de salario mínimo.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

3.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

- Se causará y pagará aplicando la tasa del 15%, sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

(Art. 41, fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

“Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

4.- Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos

- Se causará y pagará aplicando la tasa del 6%, sobre el monto del premio.

(Art. 138 Ley del Impuesto Sobre la Renta) *“El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.”*

Derechos y Productos

Se propone actualizar las cuotas vigentes en el ejercicio fiscal 2016 en un **4%** correspondiente al monto de la inflación al cierre de 2016 para la Ciudad de Puebla.

Proporcionalidad y Equidad.- El monto de las cuotas debe ser congruente con el costo que representa para el municipio la prestación del servicio de que se trate y no tomando en cuenta la capacidad contributiva del gobernado.

Ejemplo:

Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios.



ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Redondeo de Cantidades Actualizadas

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se propone redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Servicios de Alumbrado Público

- Se propone mantener en los mismos términos en que se encuentra en la Ley vigente.
- Los elementos esenciales de esta contribución, como lo son SUJETO, OBJETO, BASE, LUGAR Y ÉPOCA DE PAGO, se encuentran establecidos en sus respectivas leyes de Hacienda o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, según aplique al Municipio.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Derechos con cuota o tarifa \$0.00

- Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.
- Expedición de constancias de escasos recursos.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Debido a que las multas establecidas en la leyes de ingresos de los Municipios, constituyen sanciones de carácter administrativo, mismas que deben incluirse en los respectivos reglamentos o bandos municipales, se propone establecer el siguiente contenido:

ARTÍCULO ____. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobraran de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Disposiciones Federales

En materia de Derechos (Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal)

Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, **no mantendrán en vigor derechos** estatales o **municipales por:**

- 1) Licencias, concesiones y, permisos o autorizaciones que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios.
- 2) Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de Registro Civil y Registro de la Propiedad y del Comercio.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

- 3) Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas a excepción de los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- 4) Actos de inspección y vigilancia.

Nota: Estas restricciones no implican que no se otorguen los servicios, sino únicamente la imposibilidad legal de cobrarlos.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Incumplimiento al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

- 1.- Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- La resolución al recurso podrá ordenar a la Tesorería de la Federación la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad.

(Artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal)

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

...

VI. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

...

c) Caseta telefónica por unidad pagarán por mes. \$61.00

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Al respecto, la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado Jurisprudencia por contradicción de tesis en la cual se ha considerado ilegal que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en materia de derechos mantengan ese tipo de derechos, ya que ello va en contra del texto expreso de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Época: Décima Época
Registro: 2001897
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 119/2012 (10a.)
Página: 1566

DERECHOS POR PERMISOS Y LICENCIAS PARA REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS EN LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y POR EL USO DEL SUELO CON ESE MOTIVO. LOS MUNICIPIOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA ADHERIDA AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ESTÁN IMPEDIDOS PARA REQUERIR SU PAGO.

Conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios de una entidad federativa que voluntariamente se adhirió al Sistema Nacional de Coordinación en materia federal de derechos, están impedidos para requerir a los particulares el pago de los derechos por permisos y licencias para realizar las obras necesarias en la instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, **así como el pago de los generados por el uso del suelo con ese motivo, porque de las fracciones I y III del indicado precepto deriva que las entidades federativas que opten por coordinarse no mantendrán en vigor derechos por licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios, así como derechos por el uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre éstas.**

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Aspectos Formales a vigilar

Para la entrega de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- El Acta de Cabildo debe señalar literalmente que se aprobó en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, por Unanimidad o por lo menos por las dos terceras partes de los miembros del cabildo.
- La copia del Acta de Cabildo deberá ser extraída del libro correspondiente, incluyendo la hoja de firmas de los que participaron en esa sesión, **debiendo observarse en esa copia el folio del libro de actas que le corresponda.**
- Adjuntar la Iniciativa de Ley, Exposición de Motivos y las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción así como su correspondiente zonificación catastral **en medio magnético.**

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Aspectos Formales a vigilar

- Anexar las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción así como su correspondiente zonificación catastral; que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria.
- La copia del Acta de Cabildo, la exposición de motivos, la iniciativa de Ley, así como las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y su correspondiente zonificación catastral, deberán estar foliados, certificados, sellados y firmados en cada una de sus fojas por el Secretario del Ayuntamiento, o en su caso, por el Presidente Municipal, expresando literalmente el número de fojas que conforman el documento certificado, además de señalar las fojas del libro de actas de las cuales fue tomado, en el caso del Acta de Cabildo.

Aspectos Formales a vigilar

- Se podrá presentar el Acta de Cabildo original, la exposición de motivos, la iniciativa de Ley, así como las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y su correspondiente zonificación catastral, debidamente firmados de manera autógrafa por todos los miembros del Cabildo que aprobaron la Ley, vigilando que sean firmadas todas las hojas de dichos documentos, por lo que en este caso no será necesario que sean certificados.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN

Dirección de Apoyo Técnico y Legal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración

Tel. 01-222-229-70-00 ext. 3026 o 4099.

ACCIONES QUE
TRANSFORMAN